

apn de quito. Marquis de Villena el fijo
persona abal y sin impedim^{to}. que pudiere ser
vri^{to} de Encargo de Mayordomo de Palacio
y poniendolos Graves penas, y Condenando en
las Cortas al Alcaide mayor = Lo qual fize por
los dho m^{os}. Pusi^{do} envey odores porauro que
proveyeron, hubieron por Escudo de Armas
una Abellan de Lopez y de porcion de quiba he
cho monesin y odores qualquiera Crispandi
entre al Consejo y a los Caudales publicos mien
tras espere la escrivania; y fue acordado por
esta ma. Caxta Parava por la qual oman
damos que siendo Conella Niquenidos por parte
de suso dho de el lugar Niquenidos por parte
de onombram^{to} para el dho de porcion de
En la forma que fize en Combra, lo que espere
u an luego que seate Niquenidos, sin darlo
contra pena de la ma. m^{os}. y de 100 mil m^{os}.
para la ma. Camara Real de la qual manda
mos a qual quier el. Lanotifiquy de la Di. resci
monia. Dada en Granada a Quinze de Sep. de
mil y tres. Cien y seis. =

Martin del Castillo de Leon y Mar. de la Camara
rey Nro Sr. Laxte Eixenia por su Mar. de Con
ado de la. Laxte. Loydoney

